

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO de FAMILIA

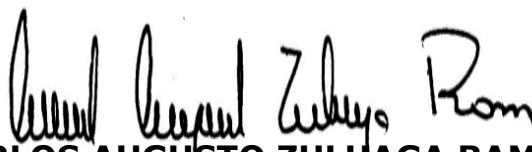
RIONEGRO (ANTIOQUIA, PRIMERO (1º) de SEPTIEMBRE e DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO: SUCESORIO SIMPLE e INTESTADO
CAUSANT.: MARÍA MADALENA MORALES DE CARDONA
RDO. : 2017-00434
HERED. : GLADYS DEL SOCORRO CARDONA MORALES,
RUBEN DARIO CARDONA MORALES, LUBIN
ALFONSO CARDONA MORALES y LUZ MARINA
CARDONA MORALES .
AUTO SUS.: 194
REF. : APORTACIÓN CERTIFICACIÓN DE LA DIAN,
DECRETO DE PARTICIÓN y REQUERIMIENTO
A APODERADO PARA QUE FACCIÓN Y/O
ELABORE y PRESENTE LA PARTICIÓN .

Aportase y/o adosase al expediente la CERTIFICACIÓN de la DIAN, obrante a Folio 124 Previamente a dar trámite a solicitud de DESGLOSE de las LETRAS de CAMBIO (CRÉDITOS) en cuanto a que la CAUSANTE **MARÍA MADALENA MORALES DE CARDONA**, no aparece con obligaciones en relación con la ADMINISTRACIÓN de IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES ("DIAN"); igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) se DECRETA la PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN de la sucesión Simple e Intestada de la Causante **MARÍA MADALENA MORALES DE CARDONA**, autorizándose al ABOGADO CARLOS ANDRES LLANO CARDONA para que elabore, facciones y presente el correspondiente TRABAJO de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN en los términos de los artículos 507, 508 y 509 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) , para lo cual se le otorgará el término o plazo de UN (1) AÑO, conforme a lo dispuesto en el artículo 1389 Inciso 1º Código Civil Colombiano para presentar tal TRABAJO de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN.

Así mismo, a los (as) INTESRESADOS (AS) y/o a su Representante Judicial (Apoderado), que el canal pertinente para enviar todas las actuaciones procesales o memoriales es: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; e igualmente se informa que el correo electrónico del Despacho es rioj02promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov; así mismo el número telefónico fijo del Despacho es 5321859.

NOTIFIQUESE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, __02__ de SEPTIEMBRE de 2020
La providencia que antecede se notificó por ESTADO
Nro. _____077_____ A LAS 10:00 AM.

Secretario